

Reglamento Estudiantil

“Somos URBE, somos excelencia”



Normas Administrativas y Disciplinarias



El Consejo Universitario de la Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín, en uso de las atribuciones que le confiere el Ordinal 8 del Artículo 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta las siguientes:

NORMAS ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS

Las siguientes normas de la Universidad "Dr. Rafael Beloso Chacín" (URBE), tienen como propósito regular las actividades administrativas y disciplinarias de los estudiantes y/o participantes de Pre-Grado, Post-Grado y Extensión, en su proceso de formación a nivel de Educación Universitaria, en sus diversas modalidades.

1.- Son requisitos indispensables para optar a la inscripción en la URBE, los siguientes:

1.1.- Llenar la planilla de preinscripción y consignarla en Control de Estudios de la URBE.

1.2.- Leer detenidamente estas Normas Administrativas y Disciplinarias y firmarlas enseñal de aceptación.

1.3.- Cancelar el semestre completo, pudiendo optar por el régimen de financiamiento sin intereses, previa solicitud y aprobación por parte de la URBE.

2.- Costo de los Estudios

2.1.- El costo de los estudios de pregrado, postgrado y extensión es igual al número de unidades crédito (UC) a cursar, multiplicadas por el valor de la UC en cada semestre, el cual podrá variar dependiendo de los costos de funcionamiento de la Institución, incrementos de la inflación y otros indicadores económicos.

3.- Formas de pago

3.1.- De Contado: pagado en efectivo (con depósito bancario), con tarjeta de crédito o tarjeta de débito.



3.2.- Con Financiamiento: La URBE otorga a sus estudiantes y/o participantes la posibilidad de un financiamiento del costo de los estudios, mediante el pago de una cuota inicial y cuotas consecutivas (según la duración del período o semestre), que deberán ser pagadas los cinco primeros días de cada mes.

- 4.-** En los casos que sea aprobado el financiamiento, los estudiantes y/o participantes que se retrasen con el pago de las cuotas mensuales, no podrán disfrutar de los servicios académicos de la Universidad.
- 5.-** El compromiso mínimo con la URBE es de un semestre. Este compromiso será renovado automáticamente en cada inscripción.
- 6.-** Sólo serán admitidos en clases los estudiantes y/o participantes que estén solventes.
- 7.-** La inasistencia a clases, cualquiera que fuera la causa, no exime la cancelación de las cuotas aprobadas, pudiéndose exigir el pago total por pérdida del financiamiento.
- 8.-** Si el estudiante y/o participante deseara retirarse antes de culminar el período académico por cualquier causa o motivo, deberá pagar las cuotas restantes del mismo para poder solicitar su retiro, ya que el pago del período académico es de contado. De esta manera se garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el estudiante y/o participante. Así mismo hará entrega del carnet que lo acreditaba como miembro de la Comunidad Universitaria de la URBE.
- 9.-** Sea de contado o bajo el régimen de financiamiento, no hay devoluciones de pagos y los mismos pueden ser traspasados o acreditados a otros semestres, previa autorización.
- 10.-** Si el estudiante y/o participante intenta hacer un pago a la Universidad (cuota de inscripción, mensualidad o cualquier otro arancel), utilizando cualquier mecanismo fraudulento, tendrá como sanción la pérdida de su crédito sin intereses, es decir, debe pagar sus estudios de contado.
- 11.-** La asistencia a clases es obligatoria, por cuanto la evaluación es continua y sin ella se dificulta el aprendizaje. (Ver Art. 124-125 Ley de Universidades y Reglamento de Evaluación y Rendimiento Estudiantil).
- 12.-** El mecanismo de información de las Autoridades Universitarias hacia los estudiantes y/o participantes son las carteleras, www.urbe.edu, Campus URBE Channel y las Redes Sociales (@infourbe), en consecuencia, se recomienda leerlas o seguir las diariamente a fin de permanecer debidamente informado. La URBE no se hace responsable de situaciones que puedan derivarse de la omisión por parte del estudiante y/o participante al respecto.
- 13.-** La expedición inicial del carné de identificación tendrá un costo establecido por la Coordinación de Identificación Universitaria. En caso de extravío o deterioro el estudiante y/o participante deberá adquirir uno nuevo. El carné es intransferible, la violación de esta norma causará la pérdida del financiamiento sin intereses, si lo hubiere.
 - 13.1.-** Es de carácter obligatorio portar el carnet en un lugar visible de su vestimenta, que facilite la identificación del estudiante y/o participante para permanecer en el campus universitario.
 - 13.2.-** Es requisito indispensable mostrar el carnet para efectuar pagos, entrega de facturas, solicitar constancias, préstamo de documentos, retiro de documentos, uso de servicios de biblioteca y laboratorios, para entrar a clases o exámenes, y cuando lo requiera cualquier autoridad universitaria, docente, personal administrativo o personal de seguridad de la URBE.



14.- Sólo se proporcionará información académica o administrativa al estudiante y/o participante. En caso de ser menor de edad se le proporcionará información a su representante debidamente identificado.

15.- Para mantener la disciplina, la moral y las buenas costumbres en la URBE, es obligatorio cumplir con las siguientes disposiciones:

15.1.- Quedan terminantemente prohibidos los actos contrarios a la moral, buenas costumbres y las expresiones amorosas de cualquier tipo.

15.2.- No se permite la presencia de personas extrañas o ajenas a la Universidad, por lo que se exhorta a no invitar amistades ni traer niños (menores de 12 años).

15.3.- El estudiante y/o participante debe cumplir con la puntualidad al inicio de cada clase ya que el retardo interrumpe su buen desenvolvimiento.

15.4.- No dañar el patrimonio universitario, el cual cuenta con pupitres, pasamanos, pizarrones, ventanas, paredes, pisos, baños, filtros, teléfonos, equipos electrónicos y de laboratorios, y demás instalaciones de la Universidad, quien se reserva el derecho de exigir su reparación, restitución o pago de su costo al valor del mercado, con cargo al estudiante y/o participante.

15.5.- Respetar a los bedeles, vigilantes y funcionarios subalternos.

15.6.- La URBE es Zona Libre de Humo, en consecuencia está terminantemente prohibido fumar dentro de las instalaciones, en concordancia con la Resolución Número 030 emanada del Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS), publicada en Gaceta Oficial No. 39.627 de fecha 02-03-2011.

15.7.- La Universidad se reserva el derecho de permitir en sus instalaciones el acceso de estudiantes y/o participantes que porten o luzcan prendas de vestir contrarias al decoro, la moral y las buenas costumbres, en consecuencia:

a) En los caballeros no se permite: el cabello largo (por debajo del cuello), niteñido con colores llamativos, uso de zarcillos, piercing, pantalones rotos y cadenas. En las damas no se permite: faldas cortas (por encima de las rodillas), abdomen descubierto, escotes pronunciados, blusas por encima de la cintura, pantalones rotos, licras, uso de piercing, es decir, debe mantenerse una vestimenta acorde con la sobriedad y seriedad que merece la actividad académica.

b) Se prohíbe el porte de armas de cualquier tipo dentro de la Institución.

c) Se prohíben los juegos de envite y azar tales como dominó, cartas, dados, bingos entre otros.

d) Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas o consumo de sustancias prohibidas tales como estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y sus derivados dentro de las instalaciones de esta Institución.

e) Queda terminantemente prohibido los actos violentos de hecho o palabra, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, así como los desórdenes, tumultos o aglomeraciones de personas que perturben la realización de las actividades docentes o administrativas.



- 16.-** Será motivo de expulsión de la Institución las faltas a la moral, las buenas costumbres, leyes del país y a las normas y demás Reglamentos de la URBE.
- 17.-** El estudiante y/o participante que no apruebe el cincuenta por ciento (50%) de las materias inscritas en el semestre perderá el derecho a la inscripción en los dos semestres subsiguientes (Reglamento de Evaluación y Rendimiento Estudiantil).
- 18.-** El estacionamiento es gratuito dentro de las instalaciones de la URBE y la Plaza de Toros de Maracaibo, el conductor del vehículo será provisto de un pase de estacionamiento para su protección y control, cuya pérdida acarrea para el conductor el tener que probar la propiedad del vehículo y el pago de una multa. La Universidad no se hace responsable por la pérdida o deterioro total o parcial de vehículos o pertenencias personales, ni por delitos cometidos contra las personas.
- 19.-** El estudiante y/o participante debe resguardar y cuidar adecuadamente sus objetos personales; en caso de extravío deberá notificarlo inmediatamente al personal de seguridad debidamente identificado o dirigirse a la Gerencia de Seguridad ubicada en el Bloque G.
- 20.-** Los estudiantes y/o participantes están en la obligación de mostrar el interior de sus bolsos, maletines, carteras o morrales cuando sea solicitado por las autoridades universitarias y el personal de seguridad debidamente identificado, con el propósito de control de acceso, seguridad y permanencia en las instalaciones.
- 21.-** Los estudiantes y/o participantes, por razones de seguridad en general, deberán colaborar y permitir la revisión personal, a cargo del personal de seguridad debidamente identificado.
- 22.-** Lo no previsto en estas normas, será resuelto por el Consejo Universitario de la URBE, en aplicación de sus Reglamentos Internos, los cuales el estudiante y/o participante declara conocer por estar publicados en el portal www.urbe.edu.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín, en Maracaibo, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once.

DR. OSCAR BELLOSO MEDINA
RECTOR

DR. HUMBERTO PEROZO REYES
SECRETARIO

Régimen Disciplinario



El Consejo Universitario de la Universidad Rafael Beloso Chacín, en uso de la atribución que le confiere el Numeral 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades; dicta el siguiente:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las sanciones contempladas en la Ley de Universidades a que se hagan acreedores los estudiantes de esta Universidad se aplicarán conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 2. La calificación de la gravedad de la falta corresponderá al órgano a quien compete el ejercicio del poder disciplinario. A tales fines se tendrá en cuenta la naturaleza de las acciones constitutivas de los hechos imputables a su entidad y la circunstancia en que se cometieren, la situación y otros factores concurrentes.

Artículo 3. Los organismos disciplinarios competentes cuidarán de que exista adecuada proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 4. La competencia en materia disciplinaria asignada por la Ley de Universidades a las autoridades universitarias, a los Decanos, Directores, Coordinadores Docentes y a los Profesores se ejercerá conforme a las pautas siguientes:



1.- Corresponderá conocer a las autoridades Universitarias en los casos siguientes:

- a)** Cuando se trate de hechos cometidos en su presencia o durante el desarrollo de actos universitarios, bien se realicen éstos dentro o fuera de los ambientes de la Universidad.
- b)** Cuando las faltas o derechos propios de la Universidad, no adscritos directamente a ninguna Facultad o Escuela.
- c)** Cuando las faltas hayan tenido lugar en Dependencias, Oficinas, Unidades o Ambientes de la Universidad, no adscritas a ninguna Facultad o Escuela.
- d)** En cualquier otro caso que no esté expresamente atribuido a otra autoridad. La autoridad que haya iniciado el procedimiento continuará conociendo del mismo hasta la resolución final, pero se mantendrá informado al Rector de la marcha del asunto cuando no fuere él quien estuviese conociendo.

2.- Corresponde conocer a los Decanos o Directores de Escuelas y Coordinadores Docentes en casos similares a los contemplados en el Numeral 1 del presente artículo (letras a, b y c), pero referidos los hechos constitutivos de la falta a alumnos de la respectiva Facultad o Escuela, salvo lo dispuesto en el Numeral 3 siguiente, cuando los hechos, además, ocurran en ambientes y dependencias de dichas entidades o afecten derechos o intereses de las mismas.

3.- Corresponde actuar al profesor, cuando los hechos tengan lugar en su presencia durante el desarrollo de actividades docentes (clases teóricas, teórico-prácticas, investigación o experimentación cualquiera sea el ambiente, lugar y circunstancias en que las mismas se realicen.

Artículo 5. Cuando se trate de faltas cuya gravedad, a juicio de la Autoridad o profesor competente, amerite sanción distinta de las de amonestación o suspensión de la asistencia a clases hasta por tres (3) días hábiles, se procederá del modo siguiente:

1.- Se adoptarán las medidas inmediatas que la situación haga menester para mantener o restablecer la autoridad, el orden y la disciplina quebrantados. Esas medidas tendrán carácter provisorio y de emergencia.

2.- El Decano, o el Director y Coordinador según el caso, procederán a formar expediente tan pronto sean notificados o tengan conocimiento de los hechos.

3.- Oídos los descargos del imputado quedará abierto a pruebas el procedimiento por el término de cinco (5) días hábiles, durante el cual se promoverán y evacuarán las que se estimen procedentes.

4.- Vencido el lapso probatorio o la prórroga, se procederá a decidir en el término de tres (3) días hábiles, pero se agregarán a los autos los informes escritos que consignen los interesados.

5.- La decisión debe ser motivada y se dará conocimiento de ella al interesado(s); al Consejo Universitario y al ciudadano Rector. También al Ciudadano Decano cuando no fuere el autor de la decisión. Copia de la misma se dejará en el expediente del alumno y en los archivos de la Secretaría.

6.- Se dejará constancia del día y hora de la notificación de la decisión a los afectados por ella.



Artículo 6. La calificación de los hechos en los casos de faltas graves y sus respectivas sanciones corresponderá al Consejo Universitario.

Artículo 7. Los estudiantes incurrir en falta en los casos siguientes:

- 1.-** Cuando obstaculicen o interfieran el normal desarrollo de las actividades académicas o alteren gravemente la disciplina.
- 2.-** Cuando cometan actos violentos de hecho o de palabras contra cualquier miembro de la comunidad Universitaria: autoridades, directivos, personal académico, estudiantes o personal administrativo u obrero de la Universidad; así como personalidades o visitantes de la institución.
- 3.-** Cuando provoquen desórdenes graves durante la realización de cualquier prueba de evaluación o participen en hechos que comprometan su eficacia.
- 4.-** Cuando deterioren o destruyan en forma voluntaria los locales, dotaciones y demás bienes del Ámbito Universitario.

Artículo 8. Las faltas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas según su gravedad con:

- 1.-** Retiro del lugar donde se realice la prueba y anulación de la misma, aplicada por el docente.
- 2.-** Retiro temporal de la Institución aplicada por el Rector, Vicerrectores o Secretario.
- 3.-** Expulsión de la Institución Universitaria hasta por dos (2) años aplicada por el Consejo Universitario.

Artículo 9. La reincidencia en cualquiera de las faltas previstas en los artículos anteriores será sancionada con el doble de la sanción impuesta.

CAPÍTULO III DE LAS APELACIONES

Artículo 10. De las sanciones impuestas por el Rector, Vice-Rectores, Secretario se podrá apelar por ante el Consejo Universitario dentro de los próximo cinco (5) días después de impuesta la sanción.

Artículo 11. De las sanciones impuestas por los Decanos, Directores y Coordinadores Docentes se podrá apelar por ante el Rector durante los tres (3) días siguientes. En ausencia del Rector, los Vice-Rectores y el Secretario conocerán de la apelación y decidirán el caso.

Artículo 12. En los casos en que las sanciones sean impuestas por los Directores, Coordinadores Docentes o Profesores las apelaciones serán dirigidas al Decano de la Facultad correspondiente.

Artículo 13. En caso de sanciones impuestas por el Consejo Universitario, el interesado podrá intentar el recurso de reconsideración por ante el mismo Superior Organismo.



CAPÍTULO IV

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 14. Los casos no previstos, así como las dudas que surjan en la interpretación y aplicación de este Reglamento, serán resueltas por el Consejo Universitario.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín, en Maracaibo, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

DR. OSCAR BELLOSO MEDINA
RECTOR

Dr. NORBY MUÑOZ R.
SECRETARIO

Rendimiento Estudiantil



El Consejo Universitario de la Universidad "Dr. Rafael Beloso Chacín", en uso de las atribuciones que le confiere el Ordinal 8 del Artículo 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el presente:

REGLAMENTO DE RENDIMIENTO Y EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de evaluación del rendimiento académico estudiantil de la Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín.

Artículo 2. El presente Reglamento se fundamenta en las disposiciones sobre evaluación del rendimiento estudiantil contenidas en la Ley de Universidades y en el Estatuto Orgánico de la Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín.

CAPÍTULO II DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

Artículo 3. Se entiende por Rendimiento Estudiantil el resultado de la medición o valoración de los logros alcanzados por el estudiante en el proceso de aprendizaje, cuya evaluación está asociada a la recolección sistemática de datos, cuantitativos y cualitativos que sirve para determinar si los cambios propuestos en los objetivos de aprendizaje se están realizando en los estudiantes, durante los doce (12) períodos académicos de su plan de estudio.



Artículo 4. Dada la importancia que involucra el rendimiento estudiantil en la Educación Superior por su condición de nivel profesionalizante en la diversidad de campos que abarca, así como por las expectativas que genera tanto a nivel individual como social, las funciones que debe cumplir y el volumen de los recursos económicos que ella invierte. En el presente Reglamento se determinan las condiciones que deben cumplirse, a los fines de relacionar positiva y proporcionalmente el proceso de evaluación con la inscripción estudiantil dentro de la Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín.

Artículo 5. Los estudiantes que ingresen por primera vez a la Universidad y sólo con las materias correspondientes al Primer Período Académico de la carrera seleccionada, podrán inscribir el máximo de Unidades Crédito ofrecidas según el Plan de Estudios seleccionado; sin embargo, aquellos estudiantes que aun siendo igualmente nuevos, pero que por cualquier circunstancia académica, tuvieren que inscribir materias de dos o más Periodos Académicos, sólo podrán inscribir para el caso de la Escuela de Derecho hasta un máximo de treinta y uno Unidades Crédito (31 U/C) y las demás Escuelas, hasta un máximo de veintidós Unidades Crédito (22 U/C) en el Período Académico correspondiente.

Artículo 6. En el caso del estudiante regular, es decir aquel que inscriba sólo las materias correspondientes a un Período Académico en particular, le será permitida la inscripción de las Unidades Crédito ofrecidas según el Plan de Estudio para dicho período, pudiendo inscribir adicionalmente a ello, sólo una materia atrasada pero no adelantada y en el caso de ser varias las cátedras atrasadas, se considerará como un estudiante irregular, rigiéndose por las condiciones que a continuación se mencionan: para el estudiante irregular, es decir aquel que inscriba cátedras correspondientes a varios Periodos Académicos, el número de Unidades Crédito a inscribir, se corresponderá al máximo permitido por Facultad, esto es 19 Unidades Crédito, y para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, hasta 25 Unidades Crédito.

Parágrafo Primero: El estudiante a cursar el Décimo Segundo Período Académico, es decir aquel con opción a Grado, podrá inscribir las Unidades Crédito correspondientes a dicho Período más una sola materia que pudiere tener atrasada.

Parágrafo Segundo: Para la Escuela de Derecho, en el Noveno Período se permitirá la inscripción de hasta 24 Unidades Crédito más Trabajo Especial de Grado I y, para el Décimo Período, 26 Unidades Crédito más Trabajo Especial de Grado II.

Artículo 10. La Universidad, a través de sus órganos competentes, evaluará sistemáticamente el rendimiento estudiantil, de tal forma que le permita identificar mediante el seguimiento al estudiante, las causas y factores que afecten su aprovechamiento y detectar las materias con mayor índice de repitencia y deserción en períodos consecutivos, a objeto de analizar las fallas del proceso instruccional, todo ello, de acuerdo a las atribuciones que la Ley consagra para los Decanos y Directores de Escuela.

CAPÍTULO III

DE LA NATURALEZA DE LA EVALUACIÓN

Artículo 12. La evaluación, como parte del proceso educativo, se concibe como un proceso continuo, acumulativo, integral, cooperativo y científico, en el cual se determina de manera sistemática la valoración de los resultados alcanzados en función de los objetivos de aprendizajes. Deberá apreciar y registrar de manera permanente, mediante procedimientos apropiados, el rendimiento del educando, tomando en cuenta los factores que integran su personalidad; valorará, asimismo, la actuación del educador y, en general, todos los elementos que constituyen la experiencia educativa.



Artículo 13. Se entiende por evaluación continua, aquella que cubre todas y cada una de las etapas previstas para el logro de los objetivos. La evaluación no debe entenderse como la fase culminante del proceso de aprendizaje, ella siempre conduce a un aprendizaje ulterior.

Artículo 14. La evaluación acumulativa, demanda del profesor el registro permanente de las apreciaciones más significativas en la actuación del estudiante.

Artículo 15. Se entiende por evaluación integral, aquella en la cual el estudiante es evaluado en su progreso académico y que se revela a través de su capacidad de información, conocimiento, comprensión, aplicación, análisis, síntesis, valoración y exploración; asimismo, en su ajuste personal y social, utilizando para ello, las diversas estrategias e instrumentos de evaluación que se consideren necesarias en función de los objetivos previstos.

Artículo 16. Se entiende por evaluación cooperativa, aquella que demanda la participación integrada de todas las personas que intervienen en el proceso de aprendizaje y que puedan aportar datos para una mayor valoración de la actuación del estudiante.

Artículo 17. Se entiende como evaluación científica, aquella que fundamenta sus normas y principios en la investigación, haciendo uso de técnicas, métodos y procedimientos acordes con los diferentes objetivos a evaluar, utilizando los instrumentos que garanticen la validez y confiabilidad de las observaciones.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 18. La finalidad de la evaluación del rendimiento estudiantil, consiste en proporcionar evidencias válidas y confiables que permitan al profesor valorar el aprovechamiento del estudiante, determinar las causas de los resultados insatisfactorios y establecer las reorientaciones necesarias para que el estudiante mejore sus logros académicos.

Artículo 19. Los resultados del proceso de evaluación estudiantil, se utilizarán para:

- a)** Diagnosticar las dificultades del proceso instruccional.
- b)** Apreciar en los estudiantes el nivel de aprovechamiento en términos de logros y de conductas adquiridas de acuerdo a los patrones deseables formulados por la Universidad y con los contenidos y objetivos de los planes de estudios.
- c)** Determinar con fines de orientación, los factores que condicionan el rendimiento de los estudiantes.
- d)** Ubicar el rendimiento estudiantil dentro de una escala de valoración.
- e)** Determinar sobre la base del rendimiento, la permanencia de los estudiantes dentro de la URBE.

Artículo 20. La evaluación del rendimiento estudiantil, será de tres tipos: diagnóstica, formativa y sumativa. Cada actividad de evaluación contemplada en el programa de la materia será clasificada de acuerdo a esta tipología.



Artículo 21. La evaluación diagnóstica, determinará las condiciones en que se encuentra el estudiante al iniciarse la etapa correspondiente al proceso de aprendizaje.

Artículo 22. La evaluación formativa, permite establecer los logros y las dificultades en el proceso de aprendizaje, a los fines de la reorientación inmediata de éste en los casos en que sea necesaria.

Artículo 23. La evaluación sumativa, valora el resultado del proceso de aprendizaje al finalizar cada unidad del programa o cada lapso o período académico. Tales resultados se traducirán en calificaciones.

Artículo 24. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Universidades, los exámenes y pruebas deben concebirse como medios pedagógicos para estimular la actividad intelectual de los estudiantes y corregir periódicamente los posibles defectos de su formación. Como instrumentos de evaluación, en ellos deben atenderse, más que a la repetición y memorización de la materia tratada durante el curso, al aprovechamiento que demuestre el estudiante mediante la comprensión del saber recibido.

CAPÍTULO V

DE LA PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

Artículo 25. La planificación de la evaluación del rendimiento estudiantil es competencia exclusiva del Consejo Universitario y su ejecución y control del Decano conjuntamente con el Director de la Escuela, demás órganos y del profesor responsable de la cátedra que con tal propósito procederán conforme a lo previsto en el reglamento y a los lineamientos derivados de las políticas de la institución.

Artículo 26. Cada asignatura tendrá un Plan de Evaluación cuya elaboración será responsabilidad conjunta del Jefe de Cátedra y del profesor, bajo las orientaciones generales dictadas por el Decano o el Consejo de la Facultad. Según las circunstancias del proceso, se podrán hacer las modificaciones que sean necesarias en la programación de actividades, para garantizar el cumplimiento de los niveles de evaluación previstos, previa aprobación del Decano de Facultad o del Director de Escuela pero con el visto bueno del Decano.

Artículo 27. El Plan de Evaluación, será dado a conocer a los estudiantes durante las dos primeras semanas de cada período académico, debiéndose señalar que su aplicación y el peso de cada una de estas actividades en la conformación de las calificaciones acumuladas y en la calificación definitiva, será de acuerdo a la Planificación Académica ofrecida por la Universidad.

Artículo 28. Para determinar el rendimiento estudiantil se planificarán y aplicarán las actividades de evaluación en correspondencia con los objetivos educacionales propuestos.

Artículo 29. A los efectos de evaluación del rendimiento estudiantil, podrán utilizarse los siguientes instrumentos:

- a) Pruebas escritas y orales.
- b) Trabajos prácticos.



- c) Exposiciones.
- d) Observaciones de la actuación del estudiante.
- e) Entrevistas.
- f) Talleres.
- g) Discusiones en grupo.
- h) Trabajos de investigación.
- i) Cualquier otra actividad de evaluación acorde con los objetivos que persiga la asignatura, que el profesor de la cátedra considere oportuno aplicar.

Artículo 30. El profesor de cada asignatura, será el único responsable de la aplicación, procesamiento y asignación de las calificaciones de sus estudiantes en el proceso de evaluación de su respectiva cátedra, salvo circunstancias especiales en las cuales el Consejo Académico determinará lo procedente.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 31. El rendimiento estudiantil, será evaluado mediante la escala de calificación de cero (0) a veinte (20) puntos.

Artículo 32. Tanto la estrategia de evaluación como la ponderación que cada actividad de evaluación tenga en la conformación de la calificación definitiva, serán determinadas por el Jefe de Cátedra conjuntamente con los Profesores que coordina, con la aprobación del Decano y el Director de la Escuela. En todo caso, el peso máximo de cualquier actividad no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%), ni ser menor del cinco por ciento (5%) de la calificación máxima de la escala. En cada asignatura, habrá tres (3) cortes de evaluaciones, racionalmente distribuidas a lo largo del Período Lectivo.

Parágrafo único: En virtud de lo dispuesto en el encabezado del presente artículo, el profesor está obligado a cumplir de manera estricta la Planificación Académica de evaluación aprobada.

Artículo 33. Cada profesor, está en la obligación de llevar un registro permanente de las calificaciones obtenidas por sus estudiantes en cada actividad de evaluación de las cátedras o seminarios bajo su responsabilidad y consignarlo en la oficina de Control de Estudios, según el procedimiento establecido.

Artículo 34. El profesor deberá dar a conocer a los estudiantes, los resultados de cada evaluación en un lapso no mayor de cinco (05) días hábiles a partir de su realización. Devolverá a los estudiantes el resultado de las evaluaciones o los trabajos presentados, a los fines de su revisión, haciendo del conocimiento de los estudiantes las fallas o deficiencias esenciales en que hubieren incurrido; asimismo, recomendará las medidas necesarias para su superación.



CAPÍTULO VII DE LOS NIVELES DE APROBACIÓN

Artículo 35. Se considerarán aprobados en cada asignatura los estudiantes que alcancen una calificación definitiva de diez (10) o más puntos en la escala del cero (0) al veinte (20).

Artículo 36. La asistencia a las actividades docentes es obligatoria; el estudiante que durante todo el período académico haya acumulado un veinticinco por ciento (25%) o más de inasistencias de las horas programadas y dictadas efectivamente, justificadas o no, en cualquier asignatura, perderá el derecho a la aprobación de la misma y a los efectos de su rendimiento se considerará aplazado en ella. A tales efectos, cada profesor debe llevar el registro de asistencia de su asignatura.

Artículo 37. El estudiante que por circunstancias debidamente justificadas, dejare de presentar una actividad de evaluación, previa solicitud al profesor, tendrá la oportunidad de presentarla dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que debió presentarla, y en las mismas condiciones académicas de la actividad original, tales como ponderación, objetivos y grado de complejidad entre otros. Este derecho, se concede al estudiante por una sola vez durante un mismo período académico en cada materia donde ha perdido su evaluación y la misma, deberá ser realizada antes de la ejecución de cualquier otra actividad de evaluación.

CAPÍTULO VIII DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA ELEVAR EL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

Artículo 38. A los fines de elevar la calidad del proceso instruccional, la Universidad ha instrumentado un Programa de Formación, Desarrollo y Perfeccionamiento Académico del Profesorado, el cual tiene carácter obligatorio para todo el Personal Docente de la Universidad.

Artículo 39. La Universidad ha establecido un sistema de organización curricular y planificación académica, a los fines de equilibrar la formación general, la formación profesional básica y específica y la teoría con la práctica, lo cual favorece la fluidez en la persecución de los objetivos académicos; asimismo, este sistema contempla cierto grado de flexibilidad, para atender en lo posible las inclinaciones individuales del estudiante y vincularlo a las actividades de servicio a las comunidades, la cultura y el deporte.

Artículo 40. La Universidad dispone de servicios de orientación estudiantil con personal especializado, dedicado a atender las inquietudes vocacionales de los estudiantes.

Artículo 41. La Universidad ha creado un Fondo Editorial con el objeto de proveer a sus estudiantes de material didáctico actualizado, que les permita estar al día con los continuos avances de la ciencia y la tecnología.

Artículo 42. El estudiante que haya aprobado una asignatura y desee mejorar su promedio, podrá solicitar mediante escrito razonado dirigido al Vicerrectorado Académico, la posibilidad de cursar nuevamente dicha materia sólo en el Período Académico siguiente al período en el cual cursó y aprobó la materia solicitada. En caso de que dicha solicitud sea aprobada, se eliminará la calificación de la asignatura solicitada y se considerará como si el estudiante la cursase por primera vez.



CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín.

Dado, sellado y firmado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil ocho.

DR. OSCAR BELLOSO MEDINA
RECTOR

DR. HUMBERTO PEROZO REYES
SECRETARIO